



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 169
RADICADO No. 2018-00296-00

De conformidad con la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, habrá de requerirse a la parte previo a su trámite, a efectos de que en el término de tres (3) días aclare los motivos por los cuales señala que demandado JOSÉ ALONSO BLANDÓN CASTAÑO se encuentra realizando remodelaciones sin autorización del Despacho cuando no consta en el expediente orden dirigida en tal sentido.

Asimismo, aclarará el fundamento de su solicitud, los daños y perjuicios que se le ha ocasionado a su representado ante la ocurrencia de dichos arreglos para atender su petición.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML